

## Boletín **2004/1** de 8 de Enero de 2004

---

### **Cálculo de retenciones para 2004**

La Agencia Tributaria ha publicado en su página web [www.aeat.es](http://www.aeat.es) el programa de ayuda para el cálculo de retenciones del ejercicio 2004. Recuerden que este programa es necesario para efectuar desde **LTC Nómina** el cálculo masivo a través de fichero y por tanto deberán descargarlo e instalarlos en sus equipos.

Como novedad este año es preciso instalar previamente una máquina virtual java que se trata de un componente adicional necesario para que funcione el programa de la AEAT. Este componente, que admite varias plataformas, es facilitado por la propia Agencia a través de su página web o del CD Informativas 2003.

Otra novedad es que el programa, además de permitir importar ficheros ASCII (los de siempre) contempla la posibilidad de trabajar con ficheros XML. Las próximas versiones de nuestro programa se adaptarán a este nuevo estándar. Mientras tanto el intercambio de información se seguirá haciendo utilizando ficheros planos en formato ASCII. Ténganlo en cuenta a la hora de seleccionar el tipo de fichero a importar desde el programa de la AEAT

Es recomendable que instalen la aplicación en la carpeta que figura por defecto, en este caso <C:\AEAT\Retenciones2004>. Allí es donde intentará localizarlo nuestro programa en el intercambio de información. Si no es así deberán informar la ruta en el fichero LTC.INI

### **Liquidación por vacaciones no disfrutadas cuando se extiendan al año siguiente**

Ante las diversas consultas recibidas relativas a la cumplimentación de las liquidaciones L13 (vacaciones no disfrutadas y retribuidas a la finalización del contrato de trabajo), cuando las vacaciones se extiendan al año natural siguiente, la TGSS nos aclara lo siguiente:

En el supuesto de que las vacaciones no disfrutadas y retribuidas abarquen dos años diferentes, deberá realizarse una liquidación complementaria L13 por cada año distinto. **No podrá confeccionarse en ningún caso liquidaciones que comprendan más de un año.**

Por tanto, en el supuesto de que un trabajador finalizara el contrato de trabajo el día 15 de diciembre, y sus vacaciones no disfrutadas y retribuidas se extendieran hasta el día 15 de enero, deberá confeccionarse las siguientes liquidaciones:

- Liquidación L00 correspondiente a los 15 días trabajados del mes de diciembre, con su TC1 correspondiente.
- Liquidación L13 correspondiente a los 16 días de vacaciones no disfrutadas del mes de diciembre de 2003, con su TC1 correspondiente (con clase de liquidación y clave de control 415).
- Liquidación L13 correspondiente a los 15 días del mes de enero de 2004, con su TC1 correspondiente (con clase de liquidación y clave de control 415).

Todas estas liquidaciones deberán presentarse e ingresarse en el mes de enero de 2004.

Las bases, topes, tipos y condiciones que han de tenerse en cuenta para confeccionar la liquidación L13 han de ser los que correspondan a la liquidación normal (L00) a la que complementan, es decir, los vigentes en el mes de extinción del contrato de trabajo.

### **Ejemplos:**

Trabajador que finaliza su relación laboral el día 31 de diciembre de 2003. Le corresponden 15 días de vacaciones.

En este supuesto, deberán confeccionarse las siguientes liquidaciones:

- L00 correspondiente al mes de diciembre de 2003.
- L13 correspondiente al mes de enero de 2004.

Esta liquidación L13 con período de liquidación de enero de 2004 deberá confeccionarse teniendo en cuenta las bases, tipos, topes y condiciones vigentes en diciembre de 2003.

Trabajador que finaliza su relación laboral el día 15 de enero de 2004. Le corresponden 15 días de vacaciones.

En este supuesto, deberán confeccionarse las siguientes liquidaciones:

- L00 correspondiente a 15 días trabajados del mes de enero de 2004
- L13 correspondiente a 15 días de vacaciones de enero de 2004.

Esta liquidación L13 de enero de 2004 deberá confeccionarse teniendo en cuenta las bases, tipos, topes y condiciones vigentes en enero de 2004.

**Hemos habilitado el módulo de generación de los documentos de cotización para que contemple la posibilidad de distinguir y liquidar separadamente las vacaciones del 2003 y del 2004. Bastará con desmarcar o marcar respectivamente la nueva opción "*Procesar vacaciones no disfrutadas de un ejercicio posterior*".**

**No obstante es obligatorio que en este tipo de casos repitan el finiquito que hicieron en su día con objeto de que el programa guarde la información necesaria.** (No es necesario imprimirlos, sólo grabarlos.)